

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de agosto de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7594**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de abril de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] formuló una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que requirió lo siguiente:

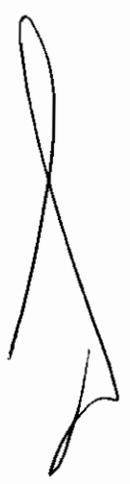
“FACTURAS QUE AMPARAN LA COMPRA DE TOALLAS DEL HOSPITAL H ORAN (SIC) CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y LO QUE VA DEL 2011.”

SEGUNDO. En fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual arguyó:

“...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA..., MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE: “EL HOSPITAL O’HORAN NO COMPRA TOALLAS” (SIC)
...

RESUELVE

PRIMERO.-...DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO...
...”



TERCERO. En fecha veintitrés de mayo del presente año el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información, aduciendo lo siguiente:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN A MI SOLICITUD YA QUE CREO QUE EL HOSPITAL H’ORAN (SIC) SI COMPRA TOALLAS” (SIC)

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintitrés del mes y año en cuestión, a través del cual interpuso el presente medio de impugnación en contra de la resolución recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7594; asimismo, del análisis efectuado al curso de referencia, se observó que el particular señaló como Unidad de Acceso responsable al Hospital H’oran (sic), y toda vez que no constituye en su totalidad a ninguno de los Sujetos Obligados a los que se refiere la Ley de la materia, luego entonces, no le corresponde Unidad de Acceso alguna, por lo que se consideró que el recurrente no cumplió con el requisito establecido en la fracción II del artículo 46 del citado precepto al no determinar con claridad ante que Unidad de Acceso presentó la solicitud de información; en ese sentido, la suscrita con el objeto de mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el ordinal 103 del Reglamento Interior del Instituto consideró pertinente requerir al particular para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido proveído, de cumplimiento a dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tomaría como Unidad de Acceso en el presente asunto, la relativa al Poder Ejecutivo.

QUINTO. Mediante cédula en fecha dos de junio del año que transcurre, se notificó mediante cédula al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha ocho de junio del mes y año en cuestión, a través del cual dio cumplimiento al

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso; satisfecho el requerimiento, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso.

SÉPTIMO. Mediante oficio INAI/SE/ST/1263/2011 en fecha veinticuatro de junio de dos mil once y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que señalara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

OCTAVO. Mediante oficio RI/INF-JUS/052/11, en fecha primero de julio del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado adjuntando las constancias relativas, siendo que en dicho Informe aceptó expresamente la existencia del acto reclamado y declaró sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA...

...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: ... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA

EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN... SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE... EN EL QUE DECLARAN LA INEXISTENCIA..., TODA VEZ QUE: "EL HOSPITAL H'ORAN (SIC) NO COMPRA TOALLAS".

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVIÓ EN TIEMPO Y FORMA A ESTA UNIDAD..., LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD... POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

..."

NOVENO. Por proveído de fecha cuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero con su oficio RI/INF-JUS/052/11 de fecha veintinueve de junio del propio año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión a fin de que formularan alegatos.

DÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/1391/2011 en fecha quince de julio de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO. Por acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, en virtud de que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran su alegatos y toda vez que el término otorgado para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en comento, la Secretaria Ejecutiva resolvería el presente Recurso de Inconformidad.

DUODÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/1543/2011 en fecha doce de agosto del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el

antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de fecha veintiocho de abril del año en curso, marcada con el número de folio 7594, se advierte que el [REDACTED] solicitó: *facturas que respalden el gasto efectuado por el Hospital General Agustín O'horan por concepto de compra de*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

toallas correspondientes al año dos mil diez y los meses transcurridos del dos mil once, hasta el día de presentación de su solicitud, esto es, hasta el veintiocho de abril de dos mil once.

Al respecto, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución por medio de la cual declaró la inexistencia de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución previamente citada, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD."

Asimismo, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1065/2011 se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el recurrente para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley de la materia, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos lo rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

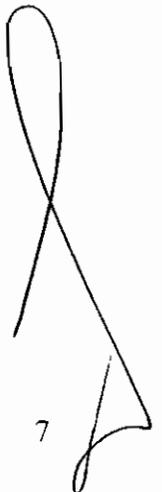
SEXTO. De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó las facturas que amparen la compra de toallas para el Hospital General O'horán; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER



7

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;
..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, **así como los informes sobre su ejecución**. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado para el período correspondiente, y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a costos y montos que lo impactan; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO. En razón de que la información solicitada por el particular corresponde a **dos ejercicios fiscales**, es decir, a los años **dos mil diez y dos mil once**, en el presente apartado se procederá a exponer el marco normativo en materia contable que resulta aplicable para ambos periodos.

La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...

XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO."

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por la Administración Pública Centralizada (dependencias) y la Administración Pública Paraestatal (Organismos Descentralizados, entre otros), cuyas entidades fiscalizadas **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de dichas entidades, siendo obligación de éstas -como lo son el Poder Ejecutivo y sus órganos descentralizados-, **conservar en su poder** los libros y registros de contabilidad, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el

período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al referido Órgano de revisión.

Por su parte, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTICULO 1.- (*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

...

III.- EL PODER EJECUTIVO.

...

V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SOLO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS ANTES CITADOS, SE LES DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE "ENTIDADES", SALVO MENCIÓN EXPRESA.

ARTÍCULO 23.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY.

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE EFECTUARÁN POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ENTIDADES CITADAS EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 33.- (*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.”

Asimismo, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA,

INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I...

D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ES LA PARTE DEL PODER DEL PODER EJECUTIVO A CUYO CARGO CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y MATERIALES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, Y QUE SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.



ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."**

De igual manera, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", determina:

"CONSIDERANDO

...

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD

JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTICULO 3º. EL PATRIMONIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

...

II. LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS QUE LE TRANSFIERA LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

III. LAS APORTACIONES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES LE OTORGUEN.

...

TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”

Así también, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

...

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

-HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

XI. SUPERVISAR LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS DE ADQUISICIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO;

...

XV. COORDINAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, DE OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE LAS LEYES SEÑALEN Y AQUELLAS QUE EL DIRECTOR GENERAL LE ASIGNE;

...

XXIII. COORDINAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DEL ORGANISMO EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE ÉSTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO REQUIERAN; Y

...



ARTÍCULO
TÍTULO TERCERO
DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- PARA LA EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL ORGANISMO CONTARÁ CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON FUNCIONES TÉCNICAS, MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADAS A LAS DIRECCIONES.

DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS TITULARES TENDRÁN LA COMPETENCIA Y LAS FACULTADES QUE ESTE REGLAMENTO LES CONFIERE Y, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 27.- COMPETE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS ÁREAS, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO O EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 28.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO ESTARÁN A CARGO DE UN TITULAR, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS SIGUIENTES:

...

IV. PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO, QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO O EL DIRECTOR GENERAL POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

ARTÍCULO 32.- LOS HOSPITALES INTEGRANTES DE LA RED ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS A LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD Y TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XXI. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES E INSUMOS QUE REQUIERAN, SUJETÁNDOSE A SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS, ASÍ COMO GESTIONAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES QUE FUEREN REQUERIDOS;

...

XXIII. CONTROLAR Y REGULAR EL ALMACÉN, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL EFECTO;

...

XXVII. ORGANIZAR Y PROPORCIONAR LOS SERVICIOS GENERALES DE VIGILANCIA E INTENDENCIA, LAVANDERÍA, ROPERÍA Y TRANSPORTES;

...

XXIX. INTEGRAR LOS ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS DE LA UNIDAD;

XXX. APLICAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PRESUPUESTAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL HOSPITAL, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO;

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.

- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**".
- Que el patrimonio de "Servicios de Salud de Yucatán" está constituido por los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles, recursos y aportaciones que transfieran y otorguen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, entre otros.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán están la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, y la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que los órganos desconcentrados de Servicios de Salud de Yucatán, entre los que se encuentra el Hospital General Dr. Agustín O'Horan, están subordinados a las Unidades Administrativas que conforman al Organismo descentralizado, tales como las aludidas en el punto que antecede; los referidos órganos desconcentrados tienen la obligación de remitir la información que compruebe el ejercicio del gasto a sus superiores jerárquicos, esto es, dichas Unidades Administrativas.

- Que a la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo previamente mencionado le corresponde supervisar los programas autorizados de adquisiciones de bienes muebles, y coordinar los procesos de adquisición de bienes y el sistema de administración de los documentos y archivo de "Servicios de Salud de Yucatán".
- Que los órganos desconcentrados que integran el citado Organismo estarán a cargo de un titular, el cual se encargará de pagar los documentos que se presenten para su cobro, relacionados con las actividades del Órgano Desconcentrado.
- Que para la eficaz atención y despacho de los asuntos, los "Servicios de Salud de Yucatán" contarán con órganos desconcentrados con funciones técnicas, médicas y administrativas, entre las que se encuentran los Hospitales Integrantes de la Red, y entre sus facultades está la de elaborar el programa anual de abastecimiento de bienes e insumos y su distribución; regular el almacén, organizar y proporcionar servicios de ropería, así como integrar los estados contables y financieros; la mencionada Unidad Administrativa está jerárquicamente subordinada a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.

Asimismo, la suscrita en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado y la página oficial de Servicios de Salud Yucatán, en específico en los links siguientes:

<http://horan.yucatan.gob.mx/wp/>

y

http://www.salud.yucatan.gob.mx/component/option,com_wrapper/Itemid,86/

respectivamente, visualizando en ambas páginas que el Hospital O'Horan pertenece a los Servicios de Salud de Yucatán, pues de la primera así se observa de la simple lectura a la página principal; y de la segunda, se advierte que forma parte de las Unidades médicas que son parte del organismo descentralizado denominado "Servicios de Salud"; por lo tanto, es inconcuso que el referido nosocomio es una Unidad Administrativa desconcentrada que depende del citado organismo.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto son la **Dirección de Administración y**

Finanzas, y el Director del Hospital General Dr. Agustín O'Horán, en virtud de que la primera es la encargada de supervisar los programas que hayan sido autorizados para la adquisición de bienes muebles y coordinar los procesos de obtención de bienes, así también, organiza el sistema de administración de los documentos y el archivo de "Servicios de Salud de Yucatán", y también, le pudiera ser remitida, por parte del órgano desconcentrado denominado Hospital General Dr. Agustín O'Horan subordinado a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, la información que compruebe las erogaciones que éste realizó, por ende, pudiera conocer de los gastos que se hubieran efectuado por concepto de la adquisición de toallas y podría tener en su poder la documentación que respalde dichas compras; asimismo, la segunda en razón de que al ser el Titular del Órgano desconcentrado, a saber, el Hospital General Dr. Agustín O'Horan, está facultado para pagar los documentos que se presenten para su cobro, y en caso de que se hayan adquirido las referidas toallas para el citado nosocomio a su cargo, podría tener bajo su resguardo la documentación (facturas, notas de venta, etcétera) que se hubiera presentado para efectos de que se efectúe el pago pertinente.

Independientemente de lo anterior, no se omite manifestar que si bien la información solicitada por el [REDACTED] versa en información contable que respalda las erogaciones que en su caso hubiera realizado un Organismo que recibe recursos públicos, y por ello pudiera considerarse que procedería requerir a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda, por ser quien se encarga de efectuar los pagos conforme las dependencias lo soliciten ajustándose a su presupuesto y, por esta circunstancia puede conocer las cantidades ejercidas, lo cierto es que al ser el hospital referido parte de un Organismo Descentralizado llamado "Servicios de Salud de Yucatán", lleva su propia contabilidad y realiza sus pagos a través de su tesorería o Unidades Administrativas equivalentes, y por tal razón debe poseer los documentos comprobatorios respectivos.

OCTAVO. Establecido lo anterior, en este segmento se analizará la conducta desarrollada por la Autoridad compelida para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 7594.

En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en las manifestaciones expuestas en el oficio marcado con el número DIR/RF/061/11 de fecha cinco de mayo de dos mil once, suscrito por el Director del Hospital General O'Horan, emitió en fecha dieciséis del propio mes y año, la resolución RSJDPUNAIP: 107/11, a través de la cual **determinó declarar la inexistencia de la información que nos ocupa.**

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) **Requerir a la Unidad Administrativa competente.**
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo incumplió con los preceptos legales previamente

citados, pues aun cuando requirió a una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes, a saber, el Director del Hospital O'Horan, y éste manifestó: "... le informo que el Hospital O'Horan no compra toallas...", desprendiéndose de dicha respuesta que sí motivó la inexistencia de la información, ya que si no se compraron toallas para el referido nosocomio, no existió ningún gasto por tal concepto y por lo tanto, mucho menos se generó alguna factura que lo respalde, es decir, al no tener verificativo el acto generador, es inconcuso que no existen las facturas que respalden un egreso por concepto de compra de toallas para el Hospital General O'Horan, lo cierto es que **omitió dirigirse a la Dirección de Administración y Finanzas**, que tal y como ha quedado asentado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación también resultó competente para conocer del asunto que nos atañe, toda vez es la encargada de supervisar los programas que hayan sido autorizados para la adquisición de bienes y coordinar el archivo del Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", y por ello podría conocer si se adquirieron toallas y en su caso de la existencia de documentación que ampare la erogación por tal concepto.

Por lo tanto, se determina que la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **estuvo viciada de origen**; pues aun cuando puso a disposición del ciudadano la contestación emitida por el Director del Hospital referido, haciendo suyas dichas manifestaciones, prescindió de requerir a la otra Unidad Administrativa que en la especie también resultó serlo (**Dirección de Administración y Finanzas**), causando incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, coartando su derecho de acceso a la información, en razón de que con sus gestiones no puede asumirse dicha inexistencia.

Consecuentemente, no resultan procedentes las gestiones practicadas por la autoridad para declarar la inexistencia de la información.

NOVENO. Por lo antes expuesto, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, para los siguientes efectos.

- 1. Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, de "Servicios de Salud de Yucatán", para que realice la búsqueda exhaustiva de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

información consistente en: *facturas que respalden el gasto efectuado por el Hospital General Agustín O'Horan por concepto de compra de toallas correspondientes al año dos mil diez y los meses transcurridos del dos mil once, hasta el día de presentación de su solicitud, esto es, hasta el veintiocho de abril de dos mil once; y la remita para su entrega o en su defecto informe fundada y motivadamente su inexistencia.*

2. **Modifique** su resolución a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa previamente citada, o en su defecto declare formalmente la inexistencia de la misma en sus archivos de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia.
3. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
4. **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO**, **SÉPTIMO**, **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutive **PRIMERO** de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 121/2011.

misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecinueve de agosto de dos mil once. -----

HNW/JZ/MABV

